



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados (tala de emergencia), y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA reposa la solicitud No **200-34-01-59-3933 del 18 de julio del 2023** presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, para el aprovechamiento forestal, de tala por emergencia en el marco del proyecto *“mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá 62AN02 subregión de Urabá en el Departamento de Antioquia”* sobre el tramo denominado sitio crítico entre los K9+323 al K9+533.

Que el solicitante aportó lo siguiente:

- Solicitud No. 200-34-01-59-3933 del 18 de julio del 2023.
- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Documentos legales de la sociedad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Sergio Andrés Acero Álvarez.
- RUT.
- Resolución No. 2022060375328 del 06 de diciembre del 2022.
- Plan de Aprovechamiento del proyecto vial.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el día 14 de agosto del 2023, con el objeto de verificar la información aportada y el estado de los árboles propuestos para el aprovechamiento; los resultados de la visita quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1454 del 16 de agosto del 2023**, así:

(.)

**7. Conclusiones:**

Recuerde que.

Solo aplica el concepto de autorización de tala y movilización para aquellas coberturas asociadas árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural) y árboles de sombra

Para las coberturas de Cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados (tala de emergencia), y se adoptan otras determinaciones"

- 1) De acuerdo a lo evaluado en campo por funcionario de CORPOURABA, se evidenció árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque de especies varias, árboles, sin técnicas silviculturales ubicados en los costados de la vía El Tres San Pedro de Urabá (Proyecto MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL EL TRES-SAN PEDRO DE URABÁ CÓDIGO 62AN02 SUBREGION DE URABA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) los cuales presentan riesgo de caída debido a sus estados fitosanitarios, socavación de raíces y riesgo de volcamiento
- 2) Se considera que: con el aprovechamiento de los árboles aislados se reducirá el riesgo a los transeúntes y al personal que labora en la obra. Las especies forestales no se encuentran vedadas o tienen algún otro tipo de restricción, y son individuos producto de la regeneración natural
- 3) Por lo tanto se recomienda otorgar autorización a CONSTRUCCIONES A.P.S.A.S, identificada con el NIT No 890940910-1 a aprovechar los individuos forestales relacionados en la tabla "Revisión Árboles" del inciso 4,3 del presente informe, y los cuales se resumen en la siguiente tabla

ID especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
1		Cassia reticulata	3	0,11
2	Nigüto	Muntingia calabura	1	0,08
3	Saman	Samanea saman	2	4,51
4	Roble	Tabebuia rosea	3	0,95
5	Teca	Tectona grandis	9	2,15
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>7,80</b>

- 4) La oficina jurídica deberá revisar la documentación asociada a la tenencia del o de los predios en el área de influencia del proyecto, con el objeto que se cumplan todos los requisitos para la autorización.

**8. Recomendaciones:**

Dado que el individuo identificado con el código PC1-41, tiene epifitas, se deberá aplicar el plan de manejo autorizado mediante la resolución Rad N° 200-03-20-01-1015-2023 (07-06-2023) y se encuentra contenido en el expediente Rad N° 200-16-51-11-0042-2023.

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o Afecciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales o dejarlos en las fuentes hídricas	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	No aplica	Tala por riesgo
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	3 Meses
El aprovechamiento está asociado únicamente a las especies e individuos aquí relacionados	Aplica	
Realizar compensación de los árboles aprovechados de acuerdo al Plan de compensaciones que autorice Corpouraba	Aplica	En proceso solicitud de aprovechamiento unico
Incluir el presente informe en el expediente del Aprovechamiento Único Exp N° 200-16-51-11-0042-2023	Aplica	
Emitir acto administrativo de autorización	Aplica	

Se da traslado de este informe al área jurídica para continuar con el trámite

(...)

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Art. 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados (tala de emergencia), y se adoptan otras determinaciones" Fecha: 2023-10-19 Hora: 15:53:40 Folios: 0

todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Art. 2.2.1.1.9.1 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados, específicamente el Art 2.2.1.1.9.3 del mencionado decreto consagra:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad Construcciones A.P S.A.S con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro de Urabá 62AN02 subregión de Urabá en el Departamento de Antioquia", solicita a CORPOURABA el aprovechamiento de 27 individuos forestales equivalentes a 20.4744 m<sup>3</sup>.

El solicitante aportó la documentación legal requerida para decidir de fondo la petición, no obstante, no indica el régimen de propiedad del predio donde se ubican las especies forestales. Ahora bien, el Art. 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por la connotación de tala de emergencia de los árboles, se prescindirá de la autorización; adicionalmente, la tala de emergencia localizados sobre andenes, calles, obras de infraestructura es concordante con el objeto del proyecto que está ejecutando el solicitante.

En función del Numeral 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA llevo a cabo visita técnica el día 14 de agosto del 2023, en la cual, cotejo la información aportada por el solicitante con lo evidenciado en campo, realizó una verificación de los árboles objeto de la solicitud; de ello, resultó que es viable la autorización de la tala sobre 18 árboles equivalentes a 7.80 m<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta las características del aprovechamiento, no se establecerá el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal maderable; empero, se impondrá las respectivas medidas de manejo ambiental. Así, resulta necesario dar viabilidad a la solicitud elevada por la sociedad Construcciones A.P S.A.S, conforme a esta resolución, ya que los árboles presentan condiciones fitosanitarias, socavación de raíces y riesgo de volcamiento, afectando así a los trabajadores de la obra.

En mérito de lo antes expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,



## Resolución

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados (tala de emergencia), y se adoptan otras determinaciones”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para que se lleve a cabo la tala por emergencia en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial El Tres-San Pedro (62AN02) en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia” declarado de utilidad pública por la Resolución No. 2022060375328 del 6 de diciembre del 2022; los árboles se encuentran ubicados en el costado de la vía El Tres-San Pedro de Urabá

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados cumple con las siguientes características:

ID ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD ÁRBOLES	VOLUMEN BRUTO (m <sup>3</sup> )
1	-	<i>Cassia reticulata</i>	3	0.11
2	Niguito	<i>Muntingia calabura</i>	1	0.08
3	Saman	<i>Samanea saman</i>	2	4.51
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3	0.95
5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	9	2.15
<b>TOTAL</b>			<b>18</b>	<b>7.80</b>

**Parágrafo 2°.** Para la especie forestal identificada con el código PC1-41 (*Tabebuia rosea*), se le debe aplicar el plan de manejo forestal autorizado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1015 del 7 de junio del 2023 contenida en el Expediente No. 200-16-51-11-0042-2023.

**Parágrafo 3°** Las coordenadas del lugar donde se llevará a cabo la tala corresponde a:

GEORREFERENCIACIÓN (DATUM WGS-84)							
EQUIPAMIENTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS						ALTURA MSNM
	LATITUD NORTE			LONGITUD OESTE			
Frente de obra-PT1	8	6	37.00	76	36	32.71	67.34
Fin de obra-PT1	8	6	37.30	76	36	28.70	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por el término de **TRES (3) MESES** para que se realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1°, los cuales serán contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

**Parágrafo 1°** En caso tal requiera prórroga para culminar con las actividades de aprovechamiento debe solicitarlas con UN (1) MES de antelación al vencimiento del permiso ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructura en un área donde tenga incidencia la caída de los árboles
2. Deberá aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, por ningún motivo se deberá quemar los residuos vegetales o dejarlos en las fuentes hídricas.
- 3 El aprovechamiento está asociado únicamente a las especies e individuos relacionados en esta resolución.

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados (ta de 2023 (019) y se a ota otras Folios 0 determinaciones"

- 4. Realizar compensaciones de los árboles aprovechados de acuerdo al plan de compensaciones que autorice CORPOURABA

**ARTÍCULO CUARTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.S**, identificada con NIT 890.940.910-1, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso; de conformidad con los dispuesto en el Art. 76° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTICULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jimenez Correa	<i>[Firma]</i>	Octubre 13 del 2023
Revisó	Alberto Vivas	<i>[Firma]</i>	13/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**Solicitud No. 200-34-01-59-3933-2023.**

**INCLUIR EN EL EXPEDIENTE No. 200-16-51-11-0042-2023.**